

AUTO No.073 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL CRÉDITO

REFERENCIA: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 2022_003

DEUDOR: JORGE ENRIQUE RUBIO SANABRIA CC 1.057.164.201

El Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución 0140 del 21 de enero de 2025 emanada de la Dirección General del ICBF, “por medio de la cual se deroga la Resolución 5003 de 2020, y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF” y, la Resolución 0150 del 23 de febrero de 2023 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público,

CONSIDERANDO

Que a través de Auto del diecisiete (17) de enero del dos mil veintidós (2022), este Despacho avocó conocimiento del proceso administrativo de cobro coactivo en contra de JORGE ENRIQUE RUBIO SANABRIA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.057.164.201, respecto de la obligación contenida en la Resolución No. 006 del 13 de marzo de 2020 proferida por la Comisaria de Familia del municipio de San Eduardo-Boyacá.

Que mediante Resolución No. 124 del 05 de julio del 2022, se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, el cual se notificó por aviso en la página web del ICBF el 05 de junio de 2024.

Que toda vez que la obligación no fue cancelada, mediante Resolución No. 066 del 14 de junio de 2024, se ordenó seguir adelante con la ejecución de proceso de cobro coactivo No. 2022-003 a cargo de JORGE ENRIQUE RUBIO SANABRIA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.057.164.201 por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 654.000) la cual fue notificada mediante aviso en la página web de I ICBF el 30 de julio del 2024.

Que, por memorando 202636200000014553 del veintitrés (23) de febrero del dos mil veintiséis (2026), se solicitó el estado de cuenta a la Coordinadora del Grupo Financiero.

Que, por memorando 202636200000016623 del veintisiete (27) de febrero del dos mil veintiséis (2026), recibido en esta dependencia el dos (02) de marzo del dos mil veintiséis (2026), la Coordinadora del Grupo Financiero, allegó certificación de la deuda con fecha de corte veintiocho (28) de febrero del dos mil veintiséis (2026).

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a liquidar provisionalmente el crédito con las costas y los gastos procesales por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$ **1.387.487,93**), de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Valor del capital indexado	\$ 679.347
Valor de intereses con corte al 28 febrero de 2026.	\$ 178.633,93
Costas procesales	\$ 529.507
TOTAL	\$ 1.387.487,93

En mérito de lo expuesto el Funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Liquidar el crédito de la obligación a cargo de JORGE ENRIQUE RUBIO SANABRIA CC 1.057.164.201, dentro del proceso de cobro coactivo No. 2022-003.

SEGUNDO: Fijar provisionalmente en la suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (**\$ 1.387.487,93**) por concepto del crédito y costas procesales a cargo de JORGE ENRIQUE RUBIO SANABRIA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.057.164.201.

TERCERO: Advertir al deudor que los intereses moratorios se causaran y liquidaran diariamente hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

CUARTO: Correr traslado al ejecutado por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones

QUINTO: Contra el presente Auto NO procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a los cuatro (04) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026)



JOSÉ ORLANDO JIMÉNEZ TORRES
Funcionario Ejecutor- Regional Boyacá

Revisó y proyectó: José Orlando Jiménez Torres. Funcionario Ejecutor. Grupo Jurídico